



## MENDOZA

### **LEY 8355**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Comercialización de la miel.

Sanción 28/09/2011 Boletín Oficial 21/10/2011

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Establécese que la miel que se comercialice dentro del territorio de la Provincia de Mendoza deberá llevar en su envase, en forma destacada y bien visible, la siguiente leyenda: "Evite el consumo de miel en niños menores a un (1) año de edad".

Art. 2° - La autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristian L. Racconto; Mariano Godoy Lemos; Jorge Tanus; Jorge Manzitti

